



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA  
18/11/2020



VENTURADA  
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 631104J

En relación con el expediente incoado para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la exclusión de presentación de facturas electrónicas inferiores a 5.000 euros en el Ayuntamiento, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 de la Reglamentación de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.3 y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

## INFORME

### PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.
- - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

### SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, regula el uso de la factura electrónica y el registro contable de facturas en las Administraciones Públicas.

En el artículo 4 de dicha Ley se establece la obligatoriedad del uso de la factura electrónica para unas determinadas entidades. En ese mismo artículo se faculta a las Administraciones Públicas para que puedan excluir de esa obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA HAVD QK27 TARZ Z72T

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2289187

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA  
18/11/2020



VENTURADA  
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 631104J

Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de una Ordenanza municipal, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a estos principios.

### **TERCERO.- Procedimiento a seguir**

La aprobación de la Ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. La Ordenanza regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo.

El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y demás concordantes, a cuyo tenor, para el municipio de Venturada, será:

- - El expediente, completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.
- - El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.
- - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la ordenanza; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría municipal.



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA HAVD QK27 TARZ Z72T

**INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2289187**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA  
18/11/2020



VENTURADA  
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 631104J

- - En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).
- - -Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza al Delegado del Gobierno y Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días (art. 196.3 ROF).

Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que deberá haberse aprobado el Plan anual normativo municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y haberse realizado el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la citada norma que establece dos trámites previos:

- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- **Publicación del proyecto de la Ordenanza**: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, deberán realizarse de forma tal que los potenciales



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA HAVD QK27 TARZ Z72T

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2289187

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

Marta Sánchez Escorial  
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-TESORERÍA  
18/11/2020



VENTURADA  
NIF: P2816900A

SECRETARIA

Expediente 631104J

destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el citado artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

No obstante, considerando que, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero, se considera ajustado a Derecho en el presente caso prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, máxime considerando el beneficio que reportará a las pequeñas y medianas empresas, proveedores del Ayuntamiento, la entrada en vigor de las medidas previstas, por la reducción de cargas administrativas.

Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquélla.

Por todo ello, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la exclusión de presentación de facturas electrónicas inferiores a 5.000 euros en el Ayuntamiento.

Es cuanto tengo el honor de informar en términos de asesoramiento, sin perjuicio de informe mejor fundado en Derecho y, en particular, las consultas que se puedan elevar a los organismos públicos que tienen encomendado el apoyo técnico a los municipios en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Venturada, a la fecha de la firma.  
La Secretaria-Interventora



AYUNTAMIENTO DE VENTURADA

Código Seguro de Verificación: HXAA HAVD QK27 TARZ Z72T

**INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN - SEFYCU 2289187**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://venturada.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4